



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130059415 DEL 29-09-2017

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES:

- Respecto de la Convocatoria.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	19374449	PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO
2	80503148	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ
3	80764411	ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA

El Operador de la Convocatoria, realizó cabalmente todas las etapas del concurso, entre ellas la construcción, aplicación y calificación de las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como resultado de todo el proceso de concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130008565 del 14 de febrero de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965.

- **Respecto de las solicitudes de exclusión de los aspirantes PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA.**

En razón a la comunicación de la lista de elegibles, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista, encontrando presuntamente que los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA, no cumplen** los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000144032 de la misma fecha, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No.	No OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
27	208965	Técnico Operativo 314-03	Pablo Hernán Arcila Gallego	19.374.449	1	N	S	No cumple requisito de experiencia. La documentación aportada no cumple con lo establecido en el inciso No. 4 del Art. 20 del Acuerdo 541 de 2015.
28	208965	Técnico Operativo 314-03	Héctor Alfonso Contreras Rodríguez	80.503.148	2	S	N	No cumple requisitos de educación puesto que no acredita título de formación técnica profesional.
29	208965	Técnico Operativo 314-03	Elkin Francisco Ovalle García	80.764.411	4	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada de acuerdo con las funciones del empleo registradas en la OPEC. acredita con folio 20 diez (10) meses de experiencia relacionada frente los (24) meses solicitados.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) (...) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) **ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"* **Negrita y subrayado fuera del texto original.**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2° de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9° del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

3. RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

- Autos de apertura de las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de exclusión remitida por el IDU, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa mediante el Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto mencionado, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa respectiva, esto es a partir del 15 de mayo de 2017, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El 13 de mayo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, el contenido del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, informándoles lo siguiente:

*"(...) De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido la (sic) **Auto No. 20172130005134 del 4 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"*

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado. (...)"

- Pronunciamiento del elegible **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO.**

El señor **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, a través de oficio fechado el día 22 de mayo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000343242 del 22 de mayo de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, exponiendo:

"(...)"

Me permito manifestar que no le asiste razón al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, respecto a los argumentos señalados mediante oficio No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, toda vez que mi

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

experiencia para ocupar dicho cargo presentada dentro del proceso de convocatoria referido, de (sic) encuentra suficientemente acreditada y los documentos aportados para su acreditación cumplen a cabalidad lo previsto en la norma anteriormente citada. (...)

Para su comprobación Honorables Comisionados, basta con ingresar a la página, en la cual se observa claramente las certificaciones que dan cuenta de los contratos que suscribí y ejecuté, donde aparece Número de los contratos, fecha de la firma de los contratos, fecha de inicio, valor de cada uno de los contratos, plazo de ejecución de los contratos, fecha de terminación y el estado de los mismos, en el cual aparece que se encuentran liquidados.

Además de lo anterior, para demostrar cuales eran mis actividades u obligaciones, en su momento me permití cargar a la página la parte pertinente de las actividades específicas de los contratos, aclarando que solamente aparecen cargadas las actividades de uno de ellos, en razón a que los demás contratos tenían las mismas obligaciones y además porque no fue posible el cargue de todos los contratos ya que el espacio de MB no era suficiente en la página.

No obstante lo anterior, el cargue o presentación de los contratos no era necesario, dado que se presentaron certificaciones que contenían la información suficiente que requería la entidad para el concurso y evaluación, de lo cual no me hicieron requerimiento alguno, reparo o exigencia de complementación de la información, sino que por el contrario, señalaron claramente estar conformes con la acreditación de mi experiencia. (...)

(...) Debe tenerse en cuenta que la experiencia acreditada fue certificada por entidades públicas, (...) a los cuales les presté el servicio, a través del supervisor del contrato, quien ostenta u ostentaba la calidad de funcionario público, y en consecuencia, es considerada como plena prueba (...).

(...) Lo anterior corrobora que efectivamente con las certificaciones cargadas a la página y las actividades igualmente cargadas a la página de la CNSC dentro del curso del proceso de selección, acreditan suficientemente mi experiencia, tal como igualmente en su momento fue corroborado por la entidad que desarrolló las actividades de selección y evaluación, como se encuentra plasmado en la página de la comisión (...).

Aunado lo anterior, es igualmente importante señalar que no solo acredité la experiencia mínima habilitante, sino que además demostré experiencia adicional a la habilitante, en la Valoración de Antecedentes, con lo cual logré obtener 40 puntos adicionales por ese concepto.

Por todo lo anterior y a las pruebas que obran en el expediente del concurso, en medio magnético, con comparto y mucho menos entiendo las razones y argumentos presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, al considerar que los documentos aportados no cumplen los requisitos exigidos por la aludida norma, pues por el contrario considero que las certificaciones de los contratos Nos 009 de 2014, 010 y 095 de 2013 y 092 de 2012, tomados como base para la verificación de los Requisitos Mínimos, cumplen a cabalidad con lo estipulado en (sic) inciso 4º del Artículo 20 de Acuerdo 541 de 2015. (...)

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito a los Honorables Comisionados o a quien corresponda, se sirvan confirmar y ratificar la decisión adoptada mediante la Resolución No. CNSC - 20172130008565 del 14 de febrero de 2017, en la cual se conforma la lista de elegibles y se me ubica en primer lugar."

- **Pronunciamiento de los elegibles HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA.**

Los señores **HECTOR ALFONSO CONTRERAS RODRIGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, **NO PRESENTARON** escrito alguno mediante el cual ejercieran su derecho de defensa y contradicción ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
 - Se establecerá si procede o no, la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.
- **Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:**

4.1 PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el empleo con código OPEC No. 208965, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

4.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio:</p> <p><u>Título de formación técnica profesional en Obras Civiles,</u></p> <p>Técnica profesional en Topografía en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería civil y afines,</p> <p>Técnica profesional en Construcciones,</p> <p>Técnica profesional en Dibujo Arquitectónico en el núcleo básico del conocimiento en: arquitectura,</p> <p>Técnica profesional en Administración de Obras Civiles,</p> <p>Técnica profesional en Administración de la Construcción.</p>	<p>Folio No. 2:</p> <p>Título de Tecnólogo en Administración de Obras Civiles de la Fundación Tecnológica del Área Andina del 26 de marzo de 1993.</p>	<p>Folio No. 2:</p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, título de formación técnica profesional en Obras Civiles.</p> <p>En consecuencia, el elegible SI CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo a proveer.</p>

4.1.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208965, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Realizar las actividades de apoyo a nivel técnico y administrativo en cuanto a la identificación, recopilación, actualización y manejo de la información, a fin que la gestión de la dependencia relacionada con</p>	<p>Folios No. 3 y 4:</p> <p>Certificación laboral expedida por la doctora María Victoria Acosta Ramírez, Secretaria de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura del Municipio de Gachetá (Cundinamarca), en</p>	<p>Folios No. 3 y 4:</p> <p>La certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Gachetá, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

los contratos a cargo se lleve a cabo adecuadamente.

Funciones del empleo:

1. Consolidar la información necesaria inherente a los contratos a cargo del área, generando reportes e informes requeridos, con calidad y de acuerdo con el procedimiento y oportunidad establecidos.
2. Realizar trámites ante las diferentes entidades, relacionados con los contratos a cargo de la dependencia, conforme al procedimiento establecido en la Entidad.
3. Realizar el trámite interno de documentos de diversa naturaleza necesarios para la gestión inherente a los contratos a cargo de la dependencia, de acuerdo con el procedimiento establecido y con la debida oportunidad.
4. Atender requerimientos de información correspondientes a contratos liquidados, solicitados por clientes internos y externos, suministrando la información de manera adecuada y oportuna.
5. Proyectar respuesta a los organismos de control, derechos de petición y demás correspondencia y solicitudes internas y externas que le sean asignadas, de acuerdo con la oportunidad y calidad requerida.
6. Realizar actividades de apoyo al seguimiento y control a cargo de la dependencia, en actividades de campo respecto a recorridos de verificación de acciones por parte de contratistas e interventores, recorridos para levantamiento de información de estado de condición de la infraestructura vial y de espacio público, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
7. Realizar la labor de remisión de documentación relacionada con los contratos a cargo de la dependencia a otras áreas cuando ello se requiera.
8. Mantener organizado, actualizado y debidamente administrado el archivo digital y físico derivado de las labores a su cargo, conforme lo disponen los manuales y procedimientos de la Entidad.
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.

donde se indica que el elegible laboró en dicha Alcaldía mediante diversos contratos de prestación de servicios, los cuales tenían como objeto contractual: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura del Municipio de Gachetá Cundinamarca", en las siguientes fechas:

- Contrato N° 092 de 2012: Del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2012. (3 meses y 10 días)
- Contrato N° 010 de 2013: Del 04 de enero al 03 de julio de 2013. (6 meses)
- Contrato N° 095 de 2013: Del 04 de julio al 31 de diciembre de 2013. (5 meses y 27 días)
- Contrato N° 009 de 2014: Del 08 de enero al 31 de diciembre de 2014. (11 meses y 23 días)
- Contrato N° 010 de 2015: De acuerdo a la certificación, el contrato inició el día 02 de enero de 2015 y a 05 de octubre del mismo año, el contrato se encontraba en ejecución. (9 meses y 3 días).

Folios No. 5 y 6:

Certificación laboral expedida por la doctora Marla Patricia Barbosa Pallares, Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Tocancipá (Cundinamarca), en donde se indica que el elegible laboró en dicha Alcaldía mediante diversos contratos de prestación de servicios, los cuales tenían como objeto contractual: "Prestación de servicios de apoyo en la parte técnica integral de obras civiles, para le Gerencia de Fomento de la infraestructura del municipio de Tocancipá", en las siguientes fechas:

- Contrato N° 116 de 2008: Cuatro (4) meses.
- Contrato N° 223 de 2008: Tres (3) meses.
- Contrato N° 060 de 2009: Siete (7) meses y quince (15) días.
- Contrato N° 219 de 2009: Dos (2) meses y veinte (20) días.

el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:

3. "Apoyar la elaboración de proyectos, emisión de informes, respuesta de actos administrativos relacionados con los asuntos técnicos y especificaciones que requiera el Municipio, así como emitir recomendaciones.
12. Apoyar la supervisión de contratos de obra suscritos mediante Convenios con Entes Gubernamentales para el mantenimiento de vías del Municipio de Gachetá.
16. Inspeccionar y velar por la conservación de la malla vial del Municipio (mantenimiento de vías no asfaltadas y limpieza y adecuación de cunetas y alcantarillas).
17. Apoyar la supervisión de contratos de obra relacionados con el mantenimiento y conservación de las vías."

Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.

En este punto se debe precisar que el anterior documento CERTIFICA que dichos contratos de prestación de servicios se encuentran debidamente liquidados.

Tiempo total acreditado: treinta y seis (36) meses y tres (3) días.

Folios No. 5 y 6:

La certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Tocancipá, **ES VÁLIDA** para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.

Tiempo total acreditado: cuarenta y seis (46) meses y veintiún (21) días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 002 de 2010: Seis (6) meses y quince (15) días. • Contrato N° 141 de 2010: Cinco (5) meses y quince (15) días. • Contrato N° 006 de 2011: Once (11) meses y quince (15) días. • Contrato N° 023 de 2012: De acuerdo a la certificación, el contrato inició el día 23 de enero de 2012 y a 24 de julio del mismo año, el contrato se encontraba en ejecución. Seis (6) meses y un (1) día. 	
--	--	--

4.1.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

A fin de dar trámite al caso particular del señor **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, esta Comisión Nacional procederá con el análisis de los argumentos esgrimidos por el elegible a través del escrito radicado en esta entidad bajo el número de entrada 2017-600-034324-2 del 22 de mayo de 2017.

En este punto, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" el cual establece:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

De conformidad a lo mencionado y en consideración con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, es necesario recordar la definición de experiencia relacionada, así:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"*

En consecuencia, de la lectura de la normatividad referida en líneas precedentes se infiere que las funciones analizadas deben ser similares, a las del empleo a proveer, más no iguales y/o idénticas, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales y/o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria.

De otra parte, cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Se concluye entonces, que el señor **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **ACREDITÓ** un total de ochenta y dos (82) meses y veinticuatro (24) días de experiencia relacionada, tiempo con el cual **cumple** a cabalidad con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC con el número 208965 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

4.2. HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208965, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

4.2.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio:</p> <p>Título de formación técnica profesional en Obras Civiles,</p> <p>Técnica profesional en Topografía en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería civil y afines,</p> <p>Técnica profesional en Construcciones,</p> <p>Técnica profesional en Dibujo Arquitectónico en el núcleo básico del conocimiento en: arquitectura,</p> <p>Técnica profesional en Administración de Obras Civiles,</p> <p>Técnica profesional en Administración de la Construcción.</p>	<p>Folio No. 3:</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta la Aptitud Profesional del aspirante como Técnico en Dibujo Arquitectónico e Ingeniería de fecha 18 de diciembre de 1998.</p>	<p>Folio No. 3:</p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, el Título de TÉCNICO PROFESIONAL en Dibujo Arquitectónico, sin embargo, el documento aportado por el aspirante únicamente certifica la APTITUD PROFESIONAL del aspirante.</p> <p>En consecuencia, el elegible NO CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo a proveer.</p>

4.2.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208965, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Realizar las actividades de apoyo a nivel técnico y administrativo en cuanto a la identificación, recopilación, actualización y manejo de la información, a fin que la gestión de la dependencia relacionada con los contratos a cargo se lleve a cabo adecuadamente.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>1. Consolidar la información necesaria inherente a los contratos a cargo del área, generando reportes e informes requeridos, con calidad y de acuerdo con el procedimiento y oportunidad establecidos.</p>	<p>Folio No. 4:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Alejandro Restrepo Gómez, en su calidad de representante del Consorcio ERU Concesiones, en donde se indica que laboró en dicho Consorcio desde el 25 de noviembre de 2013 hasta el 20 de marzo de 2015, apoyando la gestión de la Supervisión del proyecto de la Concesión Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta.</p>	<p>Folio No. 4:</p> <p>La certificación expedida por el Consorcio ERU Concesiones, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <p><i>"(...) Brindando apoyo a la gestión de la Supervisión del mencionado proyecto, realizando tareas propias del cargo como el seguimiento de manera integral (Técnico, administrativo, financiero, social, ambiental y predial) inherentes al desarrollo del contrato concesionado.</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

<ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar trámites ante las diferentes entidades, relacionados con los contratos a cargo de la dependencia, conforme al procedimiento establecido en la Entidad. 3. Realizar el trámite interno de documentos de diversa naturaleza necesarios para la gestión inherente a los contratos a cargo de la dependencia, de acuerdo con el procedimiento establecido y con la debida oportunidad. 4. Atender requerimientos de información correspondientes a contratos liquidados, solicitados por clientes internos y externos, suministrando la información de manera adecuada y oportuna. 5. Proyectar respuesta a los organismos de control, derechos de petición y demás correspondencia y solicitudes internas y externas que le sean asignadas, de acuerdo con la oportunidad y calidad requerida. 6. Realizar actividades de apoyo al seguimiento y control a cargo de la dependencia, en actividades de campo respecto a recorridos de verificación de acciones por parte de contratistas e interventores, recorridos para levantamiento de información de estado de condición de la infraestructura vial y de espacio público, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 7. Realizar la labor de remisión de documentación relacionada con los contratos a cargo de la dependencia a otras áreas cuando ello se requiera. 8. Mantener organizado, actualizado y debidamente administrado el archivo digital y físico derivado de las labores a su cargo, conforme lo disponen los manuales y procedimientos de la Entidad. 9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo. 	<p>Folio No. 5:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Camilo A. Naged, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Icity, en donde se indica que laboró en dicho Consorcio desde el 01 de junio de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2013, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Administrativo.</p> <p>Folio No. 6:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Luis Fernando Archila Sánchez, en su calidad de Representante Legal del Consorcio Técnico Interventoría, en donde se indica que laboró en dicho Consorcio del 01 de abril al 31 de mayo de 2012, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Administrativo.</p>	<p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: quince (15) meses y veinticinco (25) días.</p> <p>Folio No. 5:</p> <p>La certificación expedida por el Consorcio Icity, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <p><i>"(...) Brindar el apoyo a la gestión de la Supervisión del Proyecto de Concesión de Desarrollo Vial del Norte de Bogotá – DEVINORTE, realizando tareas propias del cargo como el seguimiento de manera integral (Técnico, administrativo, financiero, social, ambiental y predial) inherentes al desarrollo del contrato concesionado, así como la revisión de las solicitudes de permisos de ocupación de vía concesionada, atención de requerimientos, trámite de documentación y demás actividades necesarias para supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento del contrato. :</i></p> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: diecisiete (17) meses y veintitrés (23) días.</p> <p>Folio No. 6:</p> <p>La certificación expedida por el Consorcio Técnico Interventoría, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <p><i>"(...) Desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo para el proyecto DEVINORTE, desempeñando las funciones de apoyo a la supervisión del proyecto, realizando el acompañamiento al seguimiento técnico, administrativo, financiero, social, ambiental y predial del proyecto, como también la revisión y seguimiento de las solicitudes de permisos de ocupación de vía concesionada y la atención de clientes internos y externos relacionados con la ejecución del contrato.</i></p> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: un (1) mes y treinta (30) días.</p>
--	---	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

	<p>Folio No. 8:</p> <p>Certificación laboral suscrita por la doctora María Clara Garrido G. Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, en donde se indica que el elegible laboró en la ANI mediante diversos contratos de prestación de servicios, los cuales tenían como objeto contractual: "(...) Prestar sus servicios de apoyo para la implementación, realización y ejecución de una base de datos que registre el inventario de los inmuebles adquiridos por enajenación voluntaria y expropiación judicial a favor del Instituto Nacional de Concesiones para la ejecución de los diferentes proyectos viales concesionados", en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato N° 154 de 2011: Del 05 de abril al 04 de julio de 2011. (2 meses y 29 días) • Contrato N° 314 de 2011: Del 05 de agosto al 29 de diciembre de 2011. (4 meses y 24 días) • Contrato N° 473 de 2011: Del 30 de diciembre de 2011 al 30 de marzo de 2012. (3 meses) <p>Folio No. 9:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el doctor Jaime Bobadilla Romero, Subdirector Técnico de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en donde se indica que laboró en dicho Instituto del 16 de marzo de 1999 al 14 de febrero de 2011, desempeñándose en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p>	<p>Folio No. 8:</p> <p>La certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <p>"1. Apoyar el registro de información en las bases de datos de los proyectos viales concesionados y mantener su actualización. 4. Proyectar la documentación necesaria para la aprobación o devolución de los expedientes. 5. Apoyar las labores de organización de archivo que se requieran como son: ordenación, clasificación, inventario, embalaje, identificación y consulta."</p> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: diez (10) meses y veintitrés (23) días.</p> <p>Folio No. 9:</p> <p>La certificación expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio.</p> <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: Once (11) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días.</p>
--	--	--

4.2.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ**, **NO PRESENTÓ** su escrito de defensa y contradicción, sin embargo la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que **No Cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 208965.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

Ahora bien, si bien es cierta la información consignada en el escrito de defensa y contradicción, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, los cuales al tenor literal establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

***Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.*

***Educación Formal:** Comprender los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postgrado.*

(...)

***ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)"*

No es menos cierto que, los aspirantes deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, que para el caso particular es el denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, e identificado con el número OPEC 208965, los cuales son:

REQUISITOS DE ESTUDIO	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
Título de formación técnica profesional en Obras Civiles, Técnica profesional en Topografía en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería civil y afines, Técnica profesional en Construcciones, Técnica profesional en Dibujo Arquitectónico en el núcleo básico del conocimiento en: arquitectura, Técnica profesional en Administración de Obras Civiles, Técnica profesional en Administración de la Construcción.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	Lo estipulado en el Decreto 785 de 2005.

Como se puede observar, el requisito mínimo de experiencia contempla veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada para el ejercicio del empleo, frente a lo cual esta Comisión Nacional ha logrado evidenciar que el aspirante da debido cumplimiento.

No obstante, en lo concerniente al requisito mínimo de formación académica exigido para el ejercicio del cargo, se contempla la obligación de ostentar **Título de formación Técnica profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Ahora bien, una vez verificados los documentos allegados por el concursante en el periodo destinado para ello, se evidenció que con relación al empleo identificado con el número OPEC 208965, el señor HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ, aportó una **certificación** expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta la **Aptitud Profesional** del aspirante como **Técnico en Dibujo Arquitectónico e Ingeniería** de fecha 18 de diciembre de 1998.

 REPUBLICA DE COLOMBIA EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	
CERTIFICA: La Aptitud Profesional de:	
HECTOR ALFONSO CONTRERAS RODRIGUEZ C.C. No. 80.503.148 SANTAFE DE BOGOTA D.C.	
Como:	TECNICO
En: DIBUJO ARQUITECTONICO E INGENIERIA	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS	 REGISTRO Y CERTIFICACION
 CONSTRUCCION E IND. DE LA MADERA CENTRO DE FORMACION	SANTAFE DE BOGOTA 23.06.95 CIUDAD Y FECHA DE TERMINACION
98.0401 18.12.98 NUMERO DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDICION	

Como se pudo observar en la certificación remitida por el aspirante **no cumple** con el requisito mínimo de estudio exigido para el desempeño del empleo, esto es, Título de formación Técnica profesional en alguna de las áreas del conocimiento contempladas en la OPEC 208965.

Así mismo, es preciso señalar que las certificaciones de experiencia relacionada aportadas por el mencionado aspirante en el marco de la Convocatoria 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, no pueden ser tenidas en cuenta para validar el requisito mínimo de educación, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 785 de 2005, el cual dispone para los empleos pertenecientes a los Niveles Técnico y Asistencial, lo siguiente:

25.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, **siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.** (Énfasis Fuera del texto original)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

- Como se pudo observar no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que el aspirante no aportó en la oportunidad pertinente certificado alguno que acreditase la terminación de estudios en la respectiva modalidad.

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional **adicional al inicialmente exigido**, y viceversa. (Énfasis Fuera del texto original)

- Se evidencia que no es viable aplicar la mencionada equivalencia en razón a que el elegible no acreditó el tiempo de experiencia exigido en el Decreto 785 de 2005, es decir que no cumple con los 60 meses de experiencia relacionados requeridos para dar aplicación a la equivalencia.

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- No es posible aplicar la mencionada equivalencia comoquiera que existe la obligatoriedad de ostentar **Título de formación Técnica profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis.

En este orden de ideas, no es posible dar aplicación a las equivalencias mencionadas comoquiera que el aspirante no aportó el **Título de Formación Técnica Profesional** necesario para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Además, es pertinente señalar que el artículo 26 del Decreto ibídem consagra expresamente la prohibición de compensar requisitos, así:

"(...) Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca (...)"

De otra parte, es preciso traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica", emitido por esta Comisión Nacional el día 16 de octubre de 2014, cuyos Ponentes fueron los Comisionados **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ** y **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, y en el cual se contempló:

"(...)

• **ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL – DECRETO LEY 785 DE 2005:**

El inciso segundo, artículo 2º del Decreto ibídem, dispuso entre otras cosas, que los requisitos para el desempeño de un empleo serán fijados por la autoridad competente, con sujeción a las disposiciones contenidas en dicha norma en relación con los mínimos y los máximos exigibles por cada nivel, sin que le sea dable a la Administración reducirlos o excederlos, requisitos que en todo caso deben estar contemplados en el manual específico de funciones y competencias laborales, y requisitos que adopte cada Entidad.

*Así mismo, la norma en mención determinó que las autoridades podrán determinar la aplicación de unas equivalencias tendientes a compensar uno u otro requisito, con la acreditación de títulos adicionales o experiencia adicional a la exigida, teniendo como única limitación para ello, la contenida en el artículo 26 ibídem, que **prevé la imposibilidad de compensar el requisito de estudio cuando para el desempeño de un empleo se exija profesión, arte u oficio debidamente reglamentado que deba ser acreditado con grado, título, licencia, matrícula o autorización.** (...)*

*Artículo 24. **El título**, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, **a la culminación de un programa**, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley.

Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en...".

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de: "técnico profesional en...". Si hacen relación

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "profesional en..." o "tecnólogo en...".

Los programas de pregrado en artes conducen al título de: "maestro en...".

Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afin respectiva.

Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado, conducen al título de magíster, doctor, o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Parágrafo 1º Los programas de pregrado en educación podrán conducir al título de "licenciado en...".

Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades."

Ahora, conforme lo prevé el artículo 125 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a los empleos de carrera estará determinado por la demostración en un concurso público, de entre otros aspectos, contra con los requisitos mínimos que se exijan para su desempeño, que en el caso de la formación académica implican para el concursante, **la obligación de acreditar mínimo el título o calidad exigido.** (...) Negritas y subrayas fuera del texto original

Ahora bien, en lo referente al caso particular del señor **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ**, se observa que el mismo **NO CUMPLE** con relación a los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 208965, comoquiera que **no aportó Título de formación Técnica Profesional** en alguna de las áreas del conocimiento consignadas en el manual específico de funciones del empleo bajo análisis, así mismo se debe establecer que no es viable aplicar las equivalencias contempladas en el Decreto 785 de 2005, comoquiera que no se cumple la exigencia mínima para ello.

Cabe señalar, que con el presente Acto Administrativo, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008565 del 14 de febrero 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, al aspirante **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ**, en razón a que **no cumple** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208965.

4.3. ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, con relación al empleo con código OPEC No. 208965, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

4.3.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de estudio:</p> <p>Título de formación técnica profesional en Obras Civiles,</p> <p><u>Técnica profesional en Topografía</u> en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería civil y afines,</p> <p>Técnica profesional en Construcciones,</p>	<p>Folio No. 3:</p> <p>Título de Tecnólogo en Topografía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del 22 de diciembre de 2009.</p>	<p>Folio No. 3:</p> <p>La OPEC contempla como requisito de estudio, entre otros, Técnico profesional en Topografía, por lo tanto, SI CUMPLE con el requisito mínimo requerido para el desempeño del empleo a proveer.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Técnica profesional en Dibujo Arquitectónico en el núcleo básico del conocimiento en: arquitectura,		
Técnica profesional en Administración de Obras Civiles,		
Técnica profesional en Administración de la Construcción.		

4.3.2 EXPERIENCIA:

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, perteneciente a la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial de la Planta de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, e identificado con el número OPEC 208965, exige como requisito de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Para acreditar la experiencia, el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Realizar las actividades de apoyo a nivel técnico y administrativo en cuanto a la identificación, recopilación, actualización y manejo de la información, a fin que la gestión de la dependencia relacionada con los contratos a cargo se lleve a cabo adecuadamente.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Consolidar la información necesaria inherente a los contratos a cargo del área, generando reportes e informes requeridos, con calidad y de acuerdo con el procedimiento y oportunidad establecidos. Realizar trámites ante las diferentes entidades, relacionados con los contratos a cargo de la dependencia, conforme al procedimiento establecido en la Entidad. Realizar el trámite interno de documentos de diversa naturaleza necesarios para la gestión inherente a los contratos a cargo de la dependencia, de acuerdo con el procedimiento establecido y con la debida oportunidad. Atender requerimientos de información correspondientes a contratos liquidados, solicitados por clientes internos y externos, suministrando la información de manera adecuada y oportuna. Proyectar respuesta a los organismos de control, derechos de petición y demás correspondencia y solicitudes internas y externas que le 	<p>Folio No. 14:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Edgar Julián Rodríguez de Prisma Topografía S.A.S., en donde se indica que el aspirante ha prestado sus servicios como Topógrafo.</p> <p>Folio No. 15:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Julio Martínez Ruiz, en su calidad de Representante Legal de C y A Construcciones S.A.S., en donde se indica que laboró en dicha empresa desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 14 de febrero de 2015, desempeñando el cargo de Inspector de Obra.</p>	<p>Folio No. 14:</p> <p>La certificación de experiencia aportada NO ES VÁLIDA, ya que no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 541 de 2015.</p> <p>El referido documento no establece las fechas de ingreso y de retiro del empleo, ni señala las funciones desempeñadas por el aspirante.</p> <p>Folio No. 15:</p> <p>La certificación expedida por C y A Construcciones S.A.S., ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial y del espacio público de la localidad de San Cristóbal. ➤ Supervisión técnica de construcción vial. ➤ Programación de actividades de obra en campo. <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: cuatro (04) meses y trece (13) días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

<p>sean asignadas, de acuerdo con la oportunidad y calidad requerida.</p> <p>6. Realizar actividades de apoyo al seguimiento y control a cargo de la dependencia, en actividades de campo respecto a recorridos de verificación de acciones por parte de contratistas e interventores, recorridos para levantamiento de información de estado de condición de la infraestructura vial y de espacio público, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>7. Realizar la labor de remisión de documentación relacionada con los contratos a cargo de la dependencia a otras áreas cuando ello se requiera.</p> <p>8. Mantener organizado, actualizado y debidamente administrado el archivo digital y físico derivado de las labores a su cargo, conforme lo disponen los manuales y procedimientos de la Entidad.</p> <p>9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>	<p>Folio No. 16:</p> <p>Certificación laboral suscrita por el Señor Julio Martínez Ruiz, en donde se indica que laboró desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, desempeñando el cargo de Inspector de Obra.</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>Certificación laboral suscrita por la Arquitecta Yuri Pérez del Departamento Técnico de Sikons Construcciones y Mantenimiento S.A.S., en donde se indica que laboró en dicha empresa desde junio de 2012 hasta marzo de 2013, desempeñando el cargo de Auxiliar de Ingeniería.</p>	<p>Folio No. 16:</p> <p>La certificación expedida por el Señor Julio Martínez Ruiz, ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial y del espacio público de la localidad de San Cristóbal. ➤ Supervisión técnica de construcción vial. ➤ Programación de actividades de obra en campo. <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: once (11) meses y veinte (20) días.</p> <p>Folio No. 20:</p> <p>La certificación expedida por Sikons Construcciones y Mantenimiento S.A.S., ES VÁLIDA para acreditar el requisito de experiencia relacionada contemplado para el empleo OPEC 208965, comoquiera que a través de la misma se puede establecer que las actividades desarrolladas por el aspirante, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ "Responsable de la ejecución y manejo de las obras en aspectos técnicos como administrativo. ➤ Desarrollo y ejecución de las obras de acuerdo a las especificaciones contratadas, realizando los respectivos controles de calidad y optimizando el uso de equipos y mano de obra." <p>Por lo anterior se evidencia que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03.</p> <p>Tiempo total acreditado: nueve (9) meses y veintinueve (29) días.</p>
---	---	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO, HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ y ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

4.3.3 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

El señor **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, NO PRESENTÓ su escrito de defensa y contradicción, sin embargo la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que Cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 208965.

En este punto, se debe precisar lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" el cual establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

De conformidad a lo mencionado y en consideración con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, es necesario recordar la definición de experiencia relacionada, así:

(...)

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)*

En consecuencia, de la lectura de la normatividad referida en líneas precedentes se infiere que las funciones analizadas deben ser similares, a las del empleo a proveer, más no iguales y/o idénticas, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales y/o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

De otra parte, cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Se concluye entonces, que el señor **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, **ACREDITÓ** un total de veintisiete (27) meses y cinco (5) días de experiencia relacionada, tiempo con el cual cumple a cabalidad con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC con el número 208965 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008565 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2	80.503.148	HÉCTOR	ALFONSO	CONTRERAS	RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar*, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano: hectorco73@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *No Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130008565 del 14 de febrero de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

No. EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
1	19.374.449	PABLO	HERNÁN	ARCILA	GALLEGO	pablo.arcila@hotmail.com
4	80.764.411	ELKIN	FRANCISCO	OVALLE	GARCIA	elkinfogarcia@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar*, el contenido de la presente Resolución a los aspirante señalados en el artículo tercero, a la dirección y correos electrónicos registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admita ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005134 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes **PABLO HERNÁN ARCILA GALLEGO**, **HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ** y **ELKIN FRANCISCO OVALLE GARCÍA**, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208965 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

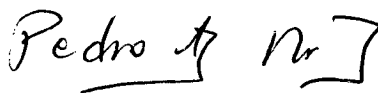
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 – 27 o a la Calle 20 No. 9 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Disponer, que con base en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, se realicen las modificaciones pertinentes a la Lista de Elegibles Adoptada y Conformada a través de la Resolución No. 20172130008565 del 14 de febrero de 2017, después de que adquiera firmeza la presente Resolución.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Andrea Díaz Londoño 

Revisó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria 